

BOLETIN



OFICIAL

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRIPCION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miercoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

ACTA

DE LA SOLEMNE INAUGURACION del Canal de Isabel II.

En la villa y corte de Madrid, á las seis y media de la tarde del día 24 de Junio de 1858: Hallándose en el Depósito destinado á recibir las aguas, que del rio Lozoya conduce el Canal de Isabel II, para el abastecimiento de Madrid y riego de sus cercanías, los Exmos. Sres. D. Javier de Izturiz, Presidente del Consejo de Ministros; D. Fermín Ezpeleta, Ministro de la Guerra; D. José Maria Fernandez de la Hoz, Ministro de Gracia y Justicia; D. José Sanchez Ocaña, Ministro de Hacienda; D. José Maria de Quesada, Ministro de Marina; D. Joaquin Ignacio Mencos, Conde de Guendulain, Ministro de Fomento; el Sr. D. José Solano de la Masa Linares, Marqués del Socorro, Presidente del Consejo de Administración del Canal de Isabel II, y los Vocales del mismo, el Exmo. Sr. D. Manuel Cantero, Sr. D. José Maria de Nocedal, Exmo. Sr. Duque de Medinaceli y Santisteban, en representación del Alcalde Corregidor; Exmo. Sr. D. Alejandro Olivan, Sr. D. Antonio Orfila y Rotger, Sr. D. Alejandro Ramirez de Villa-Urrutia, Ilmo. Sr. D. Lucio del Valle, Ingeniero Director de las obras; Sr. D. Francisco Martin Serrano, Secretario del Consejo, el

Subdirector de las mismas D. Juan Rivera, y los Ingenieros D. Eugenio Barron y D. José Morer, en representación del Exmo. Ayuntamiento de esta corte; el Exmo. Sr. D. Luis Tomás Fernandez de Córdoba, Duque de Medinaceli; Sr. Conde de Velascoain, Sr. D. Gregorio de Goicoerrotea, Sr. D. Dionisio Revuelta, Sr. D. Ildefonso Salaya, Sr. D. Juan Bautista Peyronnet, Exmo. Sr. Conde de la Union, Sr. D. José Moreno Elorza, Exmo. Sr. D. José Lemery, Capitán general de Castilla la Nueva, el Exmo. Sr. D. Manuel Orovio, Gobernador civil de la provincia de Madrid, reunidos en este sitio para concurrir á la solemne inauguración del Canal de Isabel II, dispuesta por orden de S. M. la Reina de España Doña Isabel II, llegó esta augusta Señora acompañada de S. M. el Rey y SS. AA. Reales el Sermo. Sr. Príncipe de Asturias y la Serma. Señora Infanta Doña Maria Isabel Francisca de Asis, del Exmo. Sr. D. Luis Carondelet y Castaños, Duque de Bailen, Mayordomo Mayor de S. M., Exmo. Sr. D. Francisco Javier Arias Davila Matheu, Conde de Puñonrostro, Caballero mayor de S. M., Exmo. Señor D. Nicolás Osorio y Zayas, Marqués de Alcañices, Mayordomo Mayor de SS. AA. Reales, Exmo. Sr. General D. José Maria Sanz, primer ayudante de S. M. el Rey, y entrando por el arco situado al lado del depósito, subió la escalinata principal del mismo, donde tuvieron el honor de recibirla los individuos ya expresados.

Acto continuo pasó S. M. al compartimiento del Oeste, y ocupando el palco preparado enfrente de la entrada de las aguas, previo beneplácito de S. M. la Reina, el Director de las obras, Ilmo. Sr. D. Lucio del Valle, dispuso que se levantarán las compuertas de la Casa Partidor, y á los pocos instantes se precipitó el agua por la escalera de entrada, formando una violenta cascada. Tres vivas á S. M. la Reina, repetidos con el mayor entusiasmo,

resonaron entonces por las inmensas bóvedas del Depósito. En este momento una salva de artillería y un repique general de campanas anunció á la población tan fausto acontecimiento. El Emmo. y Exmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo, asistido de D. Manuel de Obesso, Vicario de Madrid, como Presbítero, D. Joaquin Alonso Espeso, Caballero Comendador de la Real orden de Carlos III, Canónigo de la Sta. Iglesia Primada de Toledo, como Diácono, Exmo. Sr. D. Julian de Pando, Caballero gran cruz de la Real orden americana de Isabel la Católica, Juez honorario de la Rota, Visitador eclesiástico del casco de Madrid, como Subdiácono; D. Fulgencio Gutierrez, Fiscal eclesiástico del Tribunal de la corte, y D. José Beltran Rodriguez, Secretario de órdenes del Arzobispado, como asistentes para el Baculo y Mitra, y los familiares D. Ildefonso Moral y D. Pedro Alonso de Prado, bendijo, en medio del mas profundo y religioso recogimiento, las aguas que entraban en el Depósito.

Concluida que fué la sagrada ceremonia, dejaron oírse armoniosos coros de ambos sexos que entonaron un himno alusivo al objeto, y S. M., altamente complacida del éxito feliz obtenido en una obra de tanta importancia, subió á ocupar la galería de la Casa-Administración, donde el Sr. Marqués del Socorro, Presidente del Consejo de Administración del Canal, tuvo la honra de dirigir á S. M. la palabra en estos términos:

«SEÑORA: Reservada parece estar al reinado de V. M. la concepción de grandes empresas de utilidad pública, junto con la decisión para acometerlas y la constancia en llevarlas á cabo.

El raudal que á la voz de V. M. se ha precipitado en este Depósito patentiza que el Canal de Isabel II entra en aquel número, al paso que demuestra que nada hay imposible para la ciencia, cuando solo tiene que vencer los obstáculos de la natura-

leza. Ella ha sabido detener las aguas en las sierras, cambiar su curso natural y conducir las allanando valles, horadando montes y salvando rios en su trayecto de mas de doce leguas hasta los muros de la capital de la Monarquía, donde en tan alto grado han de contribuir á la salubridad, á la comodidad, á la hermosura y á los demás fines que exige el incesante aumento de la población, así como extenderá la fertilidad en la árida campiña que la rodea y en los plantíos que con tanta dificultad y á tanta costa se sostienen.

Debido será todo á V. M. personalmente, á las Cortes de la nación que supieron comprender su pensamiento y al Gobierno de V. M. que en todas épocas y sin distinción han protegido estas obras aun en circunstancias á veces bien azarosas.»

S. M. la Reina se dignó contestar al referido Presidente del Consejo de Administración en los términos siguientes:

«Grande hubiera sido mi sorpresa al ver llegar ese benéfico raudal si desde que se me propuso la obra no hubiese tenido la íntima confianza de su éxito.

Sí: tuve fé en ella, como la tengo en todo lo bueno y útil para los españoles: y con fé y constancia se alcanzan altas empresas.

Dignos Consejeros Me la inspiraron con patriotismo, no menos dignos otros lo han continuado con fervor; las Cortes del Reino la adoptaron con ansia y la dotaron con generosidad; un celoso Consejo de Administración, á cuyo Presidente acabo de oír, la ha administrado con pureza; activas Municipalidades de esta capital la han impulsado; la ciencia, en fin, ejercida primero por un hombre distinguido que tenemos que llorar, y después por otro en quien espero mucho, porque ha mostrado fé é inteligencia, la ha elevado á toda su altura y presentado en todo su esplendor.

Todos y cada uno han contribuido á dar á esta creciente capital el elemento que le faltaba para su co-

modidad, para su salubridad, para su existencia, elevando así un monumento que mi pueblo agradecerá como útil, y las edades venideras admirarán como grande. Yo espero que estas piedras no serán las letras menos duraderas de la historia de mi reinado.

Mi corazón se llena de júbilo al celebrar estos grandes actos en beneficio de mis pueblos, y Dios, que premia los buenos deseos, Me ha prodigado este placer concediéndome el presenciar en breve plazo repetidas escenas todas en utilidad de los españoles.

Imploramos su protección para que esta próspera tendencia continúe y pueda este Príncipe querido, que Dios Me ha concedido, contar en su reinado muchas obras como estas, que le atraigan la gratitud de los pueblos y la celebridad de los siglos.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento hizo en seguida uso de la palabra y dijo

«SEÑORA: Después del sentido aunque breve discurso del Presidente del Consejo de Administración, y de las graves y dignas frases que V. M. ha tenido á bien pronunciar, solo me cumple felicitar á V. M. por la celebridad de este día, y rendir un homenaje merecido á cuantos han alcanzado gloria en el gran acontecimiento que en medio de esta inmensa población solemniza hoy V. M.

Bien puede sin rubor arrostrar esta empresa quien ningún título tiene que reclamar en ella, sino el de haber merecido de la Providencia la gracia de coronar la obra de otros ingenios, gracia harto grande para quien siente todo su mérito y reconoce todo su valor.

Sí, Señora; grandes son el mérito y el valor de una obra, muchos años há imaginada, en varios reinados discutida, y solo acometida y acabada en el de V. M.

La Capital de esta gran Monarquía, que carecía de aguas para los usos mas comunes de la vida; sus campos sedientos, que se negaban á toda cultura y amenidad; sus habitantes todos, que creían lejana la satisfacción de sus deseos, aplauden hoy la gran idea, la sabia ejecución y el felicísimo éxito de una empresa que transmitirá á los siglos venideros el nombre de V. M. como otros monumentos semejantes de veinte siglos hacen todavía resonar los nombres de los Príncipes en cuyos reinados se elevaron.

Dignos Consejeros, como ha dicho V. M., concibieron la idea de emprender esta grande obra, arrojando todos los obstáculos que siempre salen al encuentro de los proyectos útiles y atrevidos.

Hombres inteligentes reconocieron la posibilidad de hacer venir á la corte un río que no había nacido para ella, y cálculos precisos, y hoy ya comprobados, aseguraron que las aguas puras y saludables del Lozoya, separadas de Madrid por doce leguas y media de altas montañas y profundos valles, vendrían á deramarse en este inmenso receptáculo para introducirse en la capital y ramificarse por mil y mil conductos, hasta presentarse allí donde cada habitante pueda necesitarla.

Resultado maravilloso de la ciencia, la cual no solo tiene que lu-

char con los obstáculos de la naturaleza, sino que resistir también al incansable aguijón de la rivalidad y la ignorancia.

V. M. es quien desde luego aceptó con fé el pensamiento, y á la sombra de tan ilustre protección, todos los hombres de Estado, todos los encargados de la empresa, todos los que en ella han intervenido, han marchado sin vacilar al objeto propuesto, llegando al fin á la cima con harta honra y universal aplauso.

S. M. el Rey, augusto Esposo de V. M., participe también de tan profunda convicción, fué quien colocó la primera piedra en el gran Dique del Pontón, y en medio de aquella nueva colonia de trabajadores, donde firmó el acta de aquel día célebre.

El mismo Consejo de Administración que V. M. se dignó nombrar para inaugurar esta empresa, salvo la dolorosa pérdida de su primer Presidente, es el que hoy se presenta á entregarla concluida.

No ha sucedido así con el Director facultativo: el Ingeniero distinguido que la emprendió ha fallecido sin verla concluida; pero tiempo há que otro no menos entendido y activo, que vió al lado de aquel asentar la primera piedra, se encargó de esta obra secular, la continuó con todo el fuego del genio y de la fe, y hoy la presenta á V. M. coronada de flores, como la Virgen que va á desposarse, en medio de esta inmensa concurrencia.

Sí, Señora; si el Jefe de una antigua República se desposaba con el mar como símbolo de su identificación con la pública prosperidad, puede también decirse que hoy se desposa V. M. con este lago que encierra bajo sus bóvedas el consuelo, la belleza y la comodidad de la capital de su Monarquía; el verdor, la frescura y la fertilidad de las ardientes arenas de sus campos.

Las Cortes del Reino, Señora, comprendieron la alta importancia de la obra, y considerándola sabiamente como una necesidad vital del corazón y cabeza de la Península, la dotaron debidamente y tornaron en realidad lo que hasta entonces solo había sido una idea vaga y vacilante.

Debo, Señora, concluir encareciendo el orden de su administración, la precisión de sus trabajos, la belleza de sus detalles, la armonía de su conjunto, y aun iba á decir la realidad de su conclusión, si antes que mi voz, Señora, no se lo hubiera dicho á V. M. la voz imponente de ese río que ha hecho sonar á los pies de V. M., y bajo esas bóvedas monumentales, el himno de alabanza de sus sabios ejecutores.

Bajo la profunda sensación que á todos los concurrentes causaron las sentidas palabras de S. M., volvieron á repetirse los vivas á tan augusta Señora, apresurándose, con su natural bondad, á manifestar al Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento era su voluntad el hacer una demostración pública de la satisfacción que sentía en aquellos momentos, dispensando las gracias que le encargaba propusiese en favor de los individuos que habían tomado parte en la administración y ejecución de tan importantes obras.

Madrid en el Depósito del Campo de Guardias á 24 de Junio de

1858.—Siguen las firmas, á cuya cabeza se hallan la de S. M. la Reina, la de S. M. el Rey y las de SS. AA. RR. el Sermo. Sr. Príncipe de Asturias, y la de la Serma. Sra. Infanta Doña María Isabel, seguidas de la correspondiente certificación.

Ministerio de Fomento.

REAL DECRETO.

Deseando, en los momentos de la solemne inauguración del Canal de Isabel II, dar una prueba de mi Real aprecio á los individuos que han tomado parte en la dirección, administración y ejecución de sus obras, Vengo en disponer que el Ministro de Fomento Me proponga las gracias con que deban ser recompensados.

Dado en el Depósito del Campo de Guardias á 24 de Junio de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Joaquín Ignacio Mencos.

Ministerio de Estado.

REALES DECRETOS.

Queriendo dar una distinguida prueba de mi Real aprecio á Don José Solano, Marqués del Socorro, por sus servicios como Presidente del Consejo de Administración del Canal de Isabel II, Vengo en conferirle la Gran Cruz de Carlos III, libre de gastos.

Dado en Palacio á 24 de Junio de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Javier de Isturiz.

Queriendo dar una distinguida prueba de mi Real aprecio á Don Lucio del Valle, Director de las obras del Canal de Isabel II, Vengo en conferirle la Gran Cruz de Carlos III, libre de gastos.

Dado en Palacio á 24 de Julio de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Javier de Isturiz.

Dirección de Comercio.

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder el *Regium exequatur* á D. J. Gonzalez Constant, nombrado Cónsul de Bélgica en las islas Baleares con residencia en Palma, y á D. Celestino Geracio de Ventoso, Cónsul de Bremen en el puerto de Orotava.

Ministerio de Hacienda.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda,

de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, oído el Consejo Real y con arreglo á la autorización concedida al Gobierno por el art. 1.º de la ley de 28 de Enero de 1856, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á D. Gaspar Dotres, D. Francisco Pujals y Santaló, D. Juan Miguel de San Vicente, D. Juan Bautista Romero de Almenar, D. Juan Diaz de Brito, D. Mariano Ramiro, D. Mariano Royo y Aznar, D. Tomás Casaña, D. Lamberto Teruel, D. José Caruana y Berart, D. Vicente Ferrer y Bartual y D. José Villalba y Cebrian, del comercio de la ciudad de Valencia, la competente autorización para fundar una Sociedad que se denominará de *Crédito Valenciano*, con arreglo á la ley general de Sociedades de crédito de 28 de Enero de 1856, y á las que rijan sobre Sociedades anónimas.

Art. 2.º La duración de la Sociedad será de 40 años, contados desde el día de su constitución definitiva.

Art. 3.º La Sociedad tendrá su domicilio en Valencia, y podrá establecer agencias ó sucursales en cualquier punto de la Península y posesiones españolas.

Art. 4.º El capital de la Sociedad será de 24 millones de reales, representados por 12.000 acciones de á 2.000 rs. cada una, divididas en dos series. La primera serie de acciones será de 6.000, y se emitirán inmediatamente satisfaciéndose el 25 por 100 de su valor.

Art. 5.º La Sociedad de Crédito Valenciano será administrada por una Junta de gobierno, compuesta de nueve individuos y de tres Directores nombrados por la general de accionistas.

Art. 6.º Durante los cuatros primeros años, á contar desde la constitución definitiva de la Sociedad, los individuos de la Junta de gobierno serán los que resulten nombrados en la primera junta general de accionistas que se celebre.

Dado en Aranjuez á seis de Junio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Hacienda, José Sanchez Ocaña.

Circular núm. 2217.

Habiendo llegado á mi conocimiento que de algun tiempo á esta parte se esparcen en esta provincia noticias falsas de la aparición de cuadrillas de malhechores, cuyo origen se atribuye á los trabajadores del campo, que se proponen con ellas difundir la alarma y evitar que los propietarios salgan á vigilar la recolección, he acordado ordenar á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, que sin perjuicio de que ejerzan la vigilancia acostumbrada para evitar é impedir los robos, cuiden de tranquilizar á los habitantes de sus respectivas localidades desmintiendo los rumores que con dañada intención se hacen circular.

Córdoba 30 de Junio de 1858.—Agustín Gomez Inganzo.

Circular núm. 2107

El Recreo.—Escorial Plomi-Cobrizo.—Admision de denuncia.—Revertido al dominio del Estado el escorial Plomi-Cobrizo «El Recreo» sito en las Herrerías de Fuente Agria, término de Villaviciosa, que linda por N. con el arroyo de Fuente Agria; M. con la vereda de la casilla de la Nava, L. con vereda a la venta del Castillo y P. con la hacienda del Alamo, el cual ha sido denunciado por D. José Romero, bajo el nombre «S. Francisco de Paula;» por decreto de este día, se admite el referido denuncia reservando la prioridad correspondiente. Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 18 de Junio de 1858. —El Gobernador, Agustín Gomez Inganzo.

Circular núm. 2108.

El Recreo.—Escorial Cobrizo.—Caducidad.—No habiendo constituido D. Rafael Ruiz, vecino de esta ciudad, el depósito que previene la Real orden de 26 de Enero del año próximo anterior para el escorial Cobrizo «El Recreo» sito en las Herrerías de Fuente Agria, término de Villaviciosa, y lindando por N. con el Arroyo de Fuente Agria; M. con vereda de la Casilla de Nava, L. con vereda a la venta de Castillo y P. con la hacienda del Alamo, he acordado por decreto de este día y con sujeción a lo que dispone el art. 2.º de la citada Real orden, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 15 de Junio de 1858. —El Gobernador, Agustín Gomez Inganzo.

Circular núm. 2121.

S. Rafael.—Mina de plomo y cobre.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestión alguna desde el año 1843 por D. Francisco Palomino, vecino de esta ciudad, respecto a la mina de cobre y plomo «S. Rafael» sita en la hacienda de Campo bajo, término de esta ciudad, y lindando a S. con tierras de los Villares y Campo bajo; al M. y P. con el arrecife de Estremadura y al N. con la mina S. Luis; la cual ha sido denunciada por D. Manuel Fernandez Bravo, con el nombre de Venus, hoy sociedad fusión carbonífera de Belmez y Espiel, he acordado por decreto de 8 de Febrero y con sujeción a lo que previene la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, reservándose prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 19 de Junio de 1858. —El Gobernador, Agustín Gomez Inganzo.

Circular núm. 2132.

La Rosa.—Mina de Cobre.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestión alguna desde el año 1843 por

D.ª Teresa Garcia, vecina de esta ciudad, respecto a la mina de Cobre «La Rosa» sita en la hacienda de Campo bajo, término de esta ciudad, y lindando a S. y M. con el pinar de dicha posesión, a P. con la mina Sta. Teresa y al N. con el camino de Villaharta; la cual ha sido denunciada por D. Manuel Fernandez Bravo, con el nombre de «Diana» hoy fusión carbonífera de Belmez y Espiel, he acordado por decreto de 8 de Febrero próximo pasado y con sujeción a lo que previene la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852 anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, reservándose prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 28 de Junio de 1858. —El Gobernador, Agustín Gomez Inganzo.

Circular núm. 2139.

Sto. Domingo.—Mina de plomo argentífero.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestión alguna desde el año 1842 por D. Francisco Diaz Morales, vecino de esta ciudad, respecto a la mina de plomo argentífero «Sto. Domingo» sita en las vertientes del cerro de S. Cristobal, término de esta ciudad, y lindando por todos puntos con lagar de la S.ª de Escandon; la cual ha sido denunciada por D. Manuel Fernandez Bravo, hoy fusión Carbonífera de Belmez y Espiel, con el nombre de Eolo, he acordado por decreto de 8 de Febrero próximo pasado y con sujeción a lo que previene la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, reservándose prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 19 de Junio de 1858. —El Gobernador, Agustín Gomez Inganzo.

Circular núm. 2134.

La Añadida.—Mina de Cobre.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestión alguna desde el año 1842 por D. Miguel Buron, vecino de esta ciudad, respecto a la mina de cobre «La Añadida» sita en el arroyo de matalagartos, término de esta ciudad, y lindando a S. y M. con la mina Descuidada, y a P. y N. con la dehesa de la Porrada; la cual ha sido denunciada por D. Vicente Chinchon hoy sociedad fusión Carbonífera de Belmez y Espiel, he acordado por decreto de 4.º de Febrero próximo pasado y con sujeción a lo que previene la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 19 de Junio de 1858. —El Gobernador, Agustín Gomez Inganzo.

Administración principal de Hacienda pública.

Circular núm. 2200.

Dispuesto por la Dirección general de Contribuciones en su orden circular 8 del corriente la rectificación de las cartillas de evaluación, que en los años de 1850 y 1851 se formaron a consecuencia de lo prevenido en la de aquella oficina superior 7 de Mayo de 1850; la Administración principal de Hacienda pública de mi cargo está hoy en el deber de dirigirse, como lo ejecuta, a los cuerpos Municipales y juntas Periciales de todos los pueblos de la provincia, para hacerles las prevenciones siguientes.

1.ª En el momento que los Alcaldes reciban esta circular dispondrán lo conveniente para que desde luego se celebre cabildo extraordinario en el que, dando cuenta de ella, acuerden las medidas mas eficaces para que las juntas periciales se ocupen en la rectificación de los tipos de evaluación de las referidas cartillas.

2.ª Para que en esta operación procedan con precisión, esactitud y homogeneidad, encargo muy especialmente a dichas corporaciones tengan a la vista la circular que la suprimida comisión de Estadística dirigió a las mismas en 23 de Mayo de 1850, la cual se halla inserta bajo el núm. 554, en el Boletín oficial de la provincia núm. 71 del Lunes 27 de dicho mes y año, redactando las cartillas de evaluación con entera sujeción al modelo que acompañó a dicha circular y cuidando de tener muy presentes la advertencia y notas que al final de la cartilla y demostración de ella se estampan en el precitado modelo.

3.ª Recomendando también eficazmente a las juntas periciales, que para formar este importante trabajo, sobre los conocimientos que posean todos los individuos de su seno, se proporcionen el concurso de los de personas prácticas y entendidas que las auxilien con juiciosos y razonados pareceres, sin perjuicio de consultar los artículos del reglamento general de Estadística de 18 de Diciembre de 1846, que se citan en aquellas indicadas notas, con el objeto de que la demostración que se realice en las diversas clases de cultivo que haya en cada pueblo, se acerque a la mayor perfección y claridad posibles, para que en el examen y censura que esta dependencia haga de dichas cuentas, no encuentre embarazos; y en obviación también de malgastar el tiempo con comunicaciones, ó de celebrar conferencias ante esta Administración con secciones de los individuos del Ayuntamiento y junta pericial, de que solo en casos necesarios se hará uso.

4.ª Tanto los productos como las bajas por gastos naturales y ordinarios, y el precio de los frutos, se deducirán por término medio del que resulte en el decenio comprensivo desde el año de 1848 al 57 ambos inclusive, en consonancia con lo dispuesto en el art. 27 del real decreto de 23 de Mayo de 1845, cuidando de que en la designación de los primeros se fijen los que verdaderamente sean susceptibles de rendir los dife-

rentes objetos de imposición; así como se estamparán, según el mismo periodo y término medio, las segundas ó sean las bajas que se acostumbren en cada localidad por gastos ordinarios. Respecto del precio que ha de dar valor a los frutos, se sacará de igual época en aquellos pueblos en que haya mercado, y se conserve en la Secretaría de Ayuntamiento el libro de precios, remitiendo en este caso un tanto de su resultado, ó sea una nota del de cada año en todos los frutos y líquidos, a esta dependencia, para su gobierno, reclamando oficialmente este dato de la cabeza de partido a que el pueblo corresponda, si no hubiese en el mercado ni libro de precios; teniendo presente que obran ya en esta dependencia los de los decenios de todos los pueblos cabeza de partido.

5.ª Concluida la demostración de las cuentas de las clases de cultivo que comprenda el término jurisdiccional de cada pueblo, se estamparán a continuación en igual forma y con el mismo pormenor de productos y gastos las de la ganadería, teniendo presente que las utilidades de esta clase de riqueza se han de fijar por las que tuviesen las diferentes clases de ganado en el año anterior de 1857, según se dispone en el último párrafo del art. 27 del real decreto de 23 de Mayo de 1845.

6.ª Seguidamente se hará la apreciación de la riqueza urbana, para la que se tendrán presentes los artículos 172 y 173 del repetido reglamento general de estadística, fijando el número de clases ó categorías que corresponda, con arreglo al de vecinos, advirtiendo con este motivo que en la 4.ª han de estar comprendidos los edificios de menor renta y progresivamente de menor a mayor en la escala que se determina, los de 2.ª, 3.ª, &c.

7.ª Como quiera que la confección de este trabajo no es ya una novedad para las personas a quienes se encarga, como por otra parte ha de ser minuciosamente examinado y comparado por esta dependencia con el que produzcan otros pueblos limítrofes y de análogas circunstancias, y sus resultados han de tener efecto en los amillaramientos del año próximo venidero de 1859, prevengo y encarezco a los Ayuntamientos, y mas principalmente a las juntas periciales, evacuen este importante servicio en el preciso término de 20 días, que contados desde la fecha de esta circular considero bastante para que se ejecute con esactitud y regularidad, remitiéndolo a esta oficina para su examen y aprobación si la mereciese.

8.ª Al propio tiempo que se verifique la remisión a esta dependencia, para su censura, de las cartillas de evaluación rectificadas, se hará igualmente del estado resumen demostrativo del número total de fanegas que comprenda el término jurisdiccional de cada localidad, cuyo trabajo se ordenó a los cuerpos Municipales en la circular de esta dependencia 26 de Mayo último, inserta en el Boletín oficial de la provincia núm. 92 de 4 del corriente mes, practicándose ya en el mismo la liquidación de la riqueza imponible por los nuevos tipos que se fijen en las cartillas rectificadas, y una demostración a su final, para conocimiento de esta oficina, en la forma siguiente:

Riqueza considerada para el primitivo repartimiento de 350 millones.

Id. que arroja el precedente resumen por los nuevos tipos rectificados, y mejor clasificación y calificación de los objetos de imposición.

Aumento que ha resultado en dicha riqueza por virtud de las referidas rectificaciones.

9.º Al principio de las cartillas de evaluación y como noticias preliminares y conducentes á su justificación, y al mejor examen de las mismas, se hará espresion de las circunstancias siguientes:

Primera. El número de vecinos que tenga el pueblo.

Segunda. El número de varas cuadradas que contenga el marco que se use en el mismo.

Tercera. El número de pies y cepas, que contenga cada fanega de tierra plantada de olivar y viña.

Cuarta. El de los árboles que así mismo tenga cada fanega de tierra de encinar, chaparral y alameda.

10. Si no estuviesen constituidas aun en algunos pueblos las juntas periciales, el Alcalde, bajo su inmediata responsabilidad, cuidará de que se constituyan inmediatamente, remitiendo á esta oficina la lista triple, ó propuesta, del número de individuos que corresponda para su nombramiento.

11. Si apesar de las anteriores prevenciones y esplicaciones ocurriese alguna duda á los Ayuntamientos y juntas periciales en la formación de su respectiva cartilla, será resuelta tan luego como se consulte á esta dependencia.

Los Ayuntamientos y juntas periciales comprenderán la importancia de este trabajo, puesto que ha de ser la base fundamental de los amillaramientos y repartimientos de la contribucion de Inmuebles de 1859 y subsesivos; por lo tanto, me permito esperar del justificado celo de unas y otras corporaciones darán cumplido este servicio dentro del plazo prefijado, sin dar lugar á recuerdos que nunca favorecen á las personas á quienes se dirigen, advirtiéndolo por último á unas y otras corporaciones, que en el caso de que se descuide ó retrase, me verá en la imperiosa é imprescindible necesidad de enviar comisionados á su costa, hasta que lo den terminado.

DISTRITO MUNICIPAL DE CÓRDOBA.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.	40.359,72
Idem de los Arbitrios é impuestos establecidos.	8.771,73
Idem extraordinarios.	400
Resultas de años anteriores.	15.737,67
Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo.	23.987,77
Total cargo.	Rs. vn. 89.256,89

Dios guarde á V. muchos años.
Córdoba 26 de Junio de 1858.—Francisco Fernandez Lopa.—Sres. Presidentes de los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia Constitucional de esta Capital.

Circular núm. 2216.

Debiendo subastarse en estas Casas Consistoriales á las doce del día 8 del mes entrante, las obras necesarias á la construcción de un grupo de veinte bovedillas para adultos en el cementerio de de la Salud, se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal los pliegos de condiciones y presupuesto, anunciándose al público para noticia de las personas que deseen tomar parte en la licitación.

Córdoba 28 de Junio de 1858.
—Ignacio Garcia Lovera.

Alcaldia Constitucional de S. Sebastian de los Ballesteros.

Circular núm. 2203.

D. Juan José Partera y Rot, Alcalde Constitucional y presidente del Ayuntamiento de esta Villa.

Hago saber: que instalada la Junta pericial que ha de proceder á la evaluación de productos de las fincas que componen la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia que radica en este término, sobre la cual ha de girar el repartimiento territorial del año próximo de 1859 he acordado pedir las relaciones por término de veinte días á todos los vecinos y hacendados forasteros que hayan sufrido alteraciones en sus propiedades; en la inteligencia que pasado dicho término ninguna reclamacion de agravio será atendida y sufrirán los perjuicios que pueden inferirseles por la falta de presentacion de dichas relaciones.

S. Sebastian de los Ballesteros 23 de Junio de 1858.—Juan José Partera.—Juan José de Luque, Secretario.

MES DE ENERO DE 1858.

DATA.

Sueldos de los Empleados de Ayuntamiento y gastos de Oficina.	412,24
Sucripciones.	240
Policia de Seguridad.	3.700,52
Arbolado.	500
Matadero.	58,83
Gastos de las Escuelas de música Municipal.	4.625
Beneficencia, segun cuenta.	76
Imprevistos.	31.388,43
Total data.	Rs. vn. 38.001,02

RESUMEN.

Importa el cargo.	89.256,89
Idem la data.	38.001,02
Existencia para el mes siguiente.	51.255,87

De forma que importando el cargo ochenta y nueve mil doscientos cincuenta y seis rs. ochenta y nueve cént. y la data treinta y ocho mil un rs. dos cént., segun queda expresado, resulta una existencia de cincuenta y un mil doscientos cincuenta y cinco rs. ochenta y siete cént. de que me haré cargo en la cuenta del mes de Febrero.

Córdoba 16 de Junio de 1858.—El Depositario, José Vasconi.—Está conforme: El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Mariano Lopez Amo.—V.º B.º, El Alcalde, Garcia Lovera.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia de la Rambla.

Circular núm. 2028.

D. Joaquin Valero y Sepúlveda, Juez de primera instancia de este partido.

Los Sres. Alcaldes, Gefes de Guardia Civil, y demás empleados en el ramo de proteccion y seguridad pública, en obsequio de la pronta y recta administracion de Justicia, procedan á la captura, prision y remision á este juzgado, de tres desconocidos montados y armados, cuyas señas posibles se anotan á continuacion, que el día treinta y uno de Mayo último robaron á varios pasajeros en el cortijo de Correas duras término de Santaella, sobre lo que pende causa criminal de oficio en este mi juzgado. Dado en la Rambla á cinco de Junio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Joaquin Valero y Sepúlveda.—Por mandado de dicho Sr., José de Ariza.

Señas de los Ladrones.

Uno que se nombra Comandante, le llaman Manuel Muselina, y otro parece ser un tal Castillo, vecino de Puente Genil, hijo de Alonso difunto; ignorándose del otro y sus señas personales.

Señas de los efectos robados.

Una mula pelo castaño claro, cerrada y herrada, una capa de paño somonte, demediada, con vueltas de Astracán negro, 3 pares de alpargatas de cañamo, una calecera de paño color ceniza con tres pares de corchetes de plata, docena y media de botones de id. y guarniciones de beludillo encarnado, un Sombrero calañés, dos paraaguas de algodón, un baston de junco marino, una cincha nueva, una piel de charol y una carga de ropa con diferentes piezas de géneros del Reino.

Córdoba 1858.—Imp. y Lit. de D. F. G. Tena.

Juzgado de primera instancia de Don Benito.

Circular núm. 2046.

Don Antonio de Cabo, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente se llama á Antonio Platero y Carmona y Francisco de Paula Bernardo Suarez, vecinos que dicen ser el primero de Villanueva del Rey, Provincia de Córdoba, y el segundo de Sevilla, para que se presenten en este Juzgado á fin de hacerles saber el auto de sobreseimiento dictado en las diligencias formadas en su contra por sospechosos en su conducta y hacerles entrega de las dos jacas que, como de su propiedad, estan depositadas; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, si dentro de treinta dias no comparecen Espedido en Don Benito á cinco de Junio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Antonio de Cabo.—Por su mandado Ambrosio Valadis y Fernandez.

Juzgado de primera instancia de Cabra.

Circular núm. 2055.

D. Joaquin de Quero, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Cabra y pueblos de su partido &c.

Hago saber: Que en virtud de carta órden de S. E. el tribunal Superior del Territorio, se ha formado expediente para proveer la plaza de Pror. numerario de este Juzgado que desempeñó D. José Ramon Quesada, la cual se halla vacante desde el fallecimiento de este ocurrido en tres de Marzo de mil ochocientos cincuenta y uno; y en virtud de lo prevenido en el reglamento de primero de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cuatro, se anuncia al público por término de quince dias para que las personas que quieran optar á dicha Procura presenten sus solicitudes en la Secretaría de este Juzgado. Cabra veinte y uno de Mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Joaquin de Quero.—Por mandado del Sr. Juez, Isidoro Sabariego y Perez.